

CARMEN PEÑA – MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ (coords), El Derecho Canónico ante los abusos sexuales, Madrid: Dykinson, 2023, 296 pp., ISBN 978-84-1170-012-2.

El volumen recoge ocho contribuciones (de muy diversa extensión) en torno a los abusos sexuales en la Iglesia, correspondientes a otras tantas ponencias presentadas por sus autores en la Jornada de Estudio organizada por la Asociación Española de Canonistas en Madrid el 20 de octubre de 2022. La mayoría de los trabajos giran en torno al derecho canónico penal; si bien, respondiendo al extendido planteamiento – recogido en la propia presentación del volumen – de que estamos ante una problemática que mueve a considerar la existencia de otros tipos de abuso y a una tarea interdisciplinar, algunas colaboraciones se adentran en estos terrenos o se mueven abiertamente en espacios complementarios al derecho penal. En conjunto, se ofrece una enriquecedora variedad de temas e incluso de enfoques, como entre una recargada condena del victimario y otro más atento a determinados elementos, o entre un uso más indiferenciado o más matizado de la proliferación de tipos de abuso que se vienen manejando: de poder, de conciencia, psicológico, espiritual, etc.

El primer estudio (pp. 19-71), a cargo del profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca Francisco Campos, presenta los nuevos delitos de abuso sexual recogidos en el texto reformado del Libro VI del CIC de 1983 (cc. 1395 §3 y 1398), que entró en vigor el 8 de diciembre de 2021; sea por tipificar nuevas acciones o conductas, o por considerar víctimas o victimarios a categorías de personas que no contemplaban los delitos del CIC. El autor integra con acierto en su estudio otras normativas que deben tenerse en cuenta; singularmente, las normas para delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe y el m. p. *Vos estis lux mundi* (VELM) de 2019, aparte de hacer una enriquecedora incursión en los ordenamientos estatales. Entre los distintos puntos interesantes que señala está la presencia del concepto “persona vulnerable” en el mencionado m. p. frente al término “persona a la que el derecho reconoce igual tutela” en el c. 1398 §1. Cabe señalar que el trabajo es anterior a la nueva versión de VELM de 2023, la cual

incide en las reflexiones que se hagan acerca de esta cuestión a partir de su aprobación. Otros temas de interés que analiza o señala este estudio son las problemáticas en torno a los supuestos de VELM que no estaban tipificados como delito en el momento de su entrada en vigor, a la diversidad de términos empleados en distintas normativas a propósito de los delitos con imágenes pornográficas y al sentido que pueden cobrar en el contexto telemático en el que mayoritariamente se dan, a la consideración de delitos contra la dignidad de la persona que se ha dado a los abusos contra menores frente a la de delitos contra las obligaciones especiales que mantienen los abusos a personas adultas, y a la conveniencia (si no exigencia de justicia) de adecuar la gravedad de las penas a la de los delitos, dando una adecuada presencia a criterios de objetividad en esta cuestión.

El siguiente estudio (pp. 74-145), de la mano del profesor Carlos Alonso (Real Centro Universitario Escorial-María Cristina), se centra al nuevo delito de abuso sexual a un adulto mediante abuso de autoridad. Este trabajo hace en sí mismo presente la proliferación de tipos de abuso a la que se ha hecho antes referencia, ofreciendo la valoración del autor acerca de la conexión entre éstos y el abuso sexual. Asimismo, analiza la cuestión de si este delito podía considerarse ya, o no, integrado en el c. 1389 del CIC (c. 1379 en el nuevo Libro VI). Para clarificar el tipo penal del nuevo delito se aportan datos y consideraciones que proceden no solo del entorno canónico y eclesial, sino de distintos paradigmas que se han ido dando en el entorno social y cultural, así como de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia españolas y extranjeras. El trabajo apunta (p. 139) hacia asociar este delito con una “presión difusa” ejercida por quien tiene autoridad jurídica (no con el ejercicio directo de la misma), haciéndose cargo de las dificultades que habrá en precisar los elementos que deberán verificarse para entender que se da esta variante de abuso sexual.

En el tercer trabajo del volumen (pp. 147-168), Mons. Rodríguez Torrente (Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, y profesor de la Facultad de Derecho Canónico de la U. P. Comillas) analiza precisamente la problemática ya señalada acerca del concepto “persona vulnerable” como víctima de un abuso sexual, el cual aparecía en 2019 en VELM y no es empleado por el nuevo Libro VI que, en su lugar, recoge el de “persona a la que el derecho reconoce igual tutela” siguiendo al de menor de edad y al de “persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón”; categoría de víctima que ya estaba amparada en el derecho canónico desde las normas para delitos reservados de 2010. El autor conduce su análisis bajo el enfoque de que el nuevo Libro VI

lleva a considerar a este tercer tipo de posible víctima que integra en el c. 1398 (nn. 1 y 2) como alguien con algún nivel o grado de uso imperfecto de razón; enfoque que dificulta deslindar con quien ya era considerada víctima en las normas de 2010. Asimismo, el estudio se hace eco de los planteamientos contrarios al concepto de “persona vulnerable” por considerar que revictimiza (transmite el sentimiento de ser víctima por una vulnerabilidad de la que se es culpable); y parece alinearse con el rechazo a que quien se considere vulnerable hay de probar que lo es. Cabe hacer referencia una vez más a la nueva versión de VELM de 2023 (posterior a los trabajos de este volumen) y a que vuelve a emplear el concepto “vulnerable” (ahora como “adulto vulnerable”) manteniendo con el nuevo Libro VI una disparidad no fácil de entender siendo un texto ya posterior al mismo, lo cual podría apoyar la opinión de quienes consideran que el término del c. 1398 se ha de interpretar en el sentido de la persona adulta “vulnerable” que el m. p. emplea y define (en su art. 1 §2b).

La compleja cuestión de la obligación de denunciar los delitos sexuales contra menores de edad según el ordenamiento jurídico español es abordada por el interesante trabajo (pp. 169-186) de la profesora Paz Lloria García, de la Universidad de Valencia. Su contribución gira en torno a los art. 259-263 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, al art. 450 del Código Penal y a la incidencia en esta materia de diversos artículos de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia. La autora se hace cargo de las necesarias distinciones entre querrela, denuncia y comunicación, entre delitos públicos y semipúblicos, entre uno u otro ámbito en el que se ha llegado a conocer un delito, así como de la incidencia o no del perdón de la víctima en la prosecución de las actuaciones penales. De especial interés es el estatuto de los ministros de culto en lo que se refiere a la obligación de denuncia o comunicación de los delitos que conozcan en el ejercicio de su función, pues, junto a los abogados y procuradores, tienen en este punto una exención que no se da para otros profesionales. La autora se inclina con fuerza hacia interpretar que solo lo conocido en la confesión sacramental quedaría exento de esa obligación, e incluso considera que en algunos casos hasta esto debería ceder ante ella.

El profesor Gerardo Núñez, de la Universidad de Navarra, hace a continuación un extenso y pausado recorrido por los pasos que siguen la llamada “investigación previa” (fases, resoluciones, documentación, operadores que intervienen, objetivos, límites, etc.) y el proceso penal administrativo (alternativa al procedimiento judicial que la Iglesia admite). Al hilo de datos e informaciones como las que

pueden encontrarse en otros estudios sobre estas materias, el autor va señalando algunas cuestiones de mayor interés. En este sentido cabe destacar su llamada de atención sobre las dificultades que puede comportar para la precisión que pide el derecho penal, sustantivo y procesal, el uso impreciso de la diversidad de términos referidos al abuso a la que ya se ha hecho referencia aquí anteriormente. Asimismo, aporta valiosos subrayados de cuestiones tan importantes como la debida imparcialidad en quienes intervienen en la investigación y el proceso, su adecuada preparación, la retroactividad de la ley penal favorable para el acusado, la necesidad de aplicar correctamente las normas sobre la prescripción del delito, la conveniencia de tomar nueva declaración en el proceso a la víctima de abuso sexual que ya en su momento denunció el delito, la presunción de inocencia para con el acusado (resistiendo adecuadamente a las presiones mediáticas que pueda haber) y la certeza moral que debe alcanzarse para declararlo culpable. El autor aboga por la elaboración de un manual o vademécum a imagen de lo que fue la Instrucción *Dignitas connubii* en el terreno de las nulidades matrimoniales. En este sentido cabe mencionar la reciente Instrucción de la Conferencia Episcopal Española (<https://www.conferenciaepiscopal.es/instruccion-cee-sobre-abusos/>), posterior al trabajo del Profesor Núñez, que intentaría responder precisamente a esta reclamación.

En el siguiente estudio que ofrece el volumen (pp. 247-254), D. Gerardo Villalonga (a la sazón Administrador diocesano de Menorca) aborda el auxilio judicial como vía de colaboración entre instancias de la autoridad de la Iglesia en casos de abuso sexual. El autor señala lo que en este sentido contemplan VELM, las normas para delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe y el Vademécum publicado por el mismo para casos de abuso a menores (primera versión de 2020 y segunda de 2022, ya después del nuevo Libro VI).

Pasando a las contribuciones que se mueven en terrenos no tan marcados por el derecho penal, en la primera de ellas (pp. 255-261), D. Miguel García Baró comparte informaciones y reflexiones en torno a su labor como coordinador del proyecto Repara, de la Archidiócesis de Madrid, dedicado a la atención de víctimas de abuso. Firme sostenedor del origen del abuso sexual en otro tipo de abuso previo (de poder, de conciencia, espiritual, etc.), remarca la considerable dimensión del número de abusos en el mundo, la gravedad del daño sufrido por las víctimas y, en cuanto a la Iglesia, rechaza que sea significativo el número de clérigos abusadores que fueron víctimas de abuso sexual siendo menores, apuntando como causa de los abusos al narcisismo enfermizo y la falta de empatía del victimario.

Aboga por renovar la formación del clero, por disponer de procedimientos claros y por escrito para dar respuesta a los casos que se presenten, así como por la escucha incondicional del testimonio de las víctimas, apostando por que la Iglesia pida perdón y repare.

Cierra el volumen la segunda de estas aportaciones (pp. 263-293) a cargo del profesor Julián Ríos (U. P. Comillas) relativa a la Justicia restaurativa: un enfoque del tratamiento de los abusos sexuales que, en un horizonte de reconciliación, apunta hacia la justicia, verdad, reparación, responsabilización, memoria y garantías de no repetición, mediante un proceso en el que cabe la participación activa tanto de la víctima como del victimario, y que no pretende sustituir al procedimiento canónico penal. Su aportación se sustenta en procesos llevados a cabo con intervención de diversas víctimas y victimarios, así como de responsables de instituciones de la Iglesia a las que pertenecen algunos de los segundos. El autor comparte los resultados positivos y esperanzadores que se han alcanzado, avanzando en la superación de vínculos nocivos (rabia, miedo, vergüenza, culpa...) que el abuso genera en el victimario (sobre el cual advierte de la poca ayuda que presta la normalización del uso de términos como “depredador” para referirse a él) y también en la víctima, que puede encontrar en estos procesos un protagonismo que el procedimiento penal no le concede. Otros buenos resultados serían la posibilidad de resignificar lo que uno es y puede ser aun después lo sucedido, la de hacer luz sobre heridas del pasado, o la de conocer la verdad en muchos detalles que de otro modo quedarían ocultos. Son aportaciones que no da una reparación económica, sin excluir que ésta se pueda o deba dar.

En conjunto, las contribuciones de este volumen son una aportación muy interesante (y es un acierto de la Asociación Española de Canonistas el haber promovido que se llevaran a cabo) en aspectos novedosos que se van presentando en el terreno de los abusos dentro de la Iglesia. Junto a reflexiones y clarificaciones jurídicas más técnicas, presentan otros espacios de actuación en los que trabajar aparte del canónico penal.

J. L. SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO
Universidad Pontificia de Comillas
ORCID: 0000-0002-6798-6324